

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 131
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 09:00 a. m. del 23 de septiembre del 2022
Fin audiencia: 09:45 a. m. del 23 de septiembre del 2022

Clase de proceso: DELARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: WUILMER ANDRÉS DEVIA BOCANEGRA
CC 1.106.771.427
Demandada: DIANA MATILDE HERRADA GARCÍA
CC 28.556.808
Radicación: 76001-31-10003-2022-0107-00
Fecha: 23 de septiembre del 2022

INTERVINIENTES

La Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: WUILMER ANDRÉS DEVIA BOCANEGRA
Apoderado(a) Dte: SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO
Demandada: DIANA MATILDE HERRADA GARCÍA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. CONCILIACION CON ACUERDO
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROVIDENCIA

Sentencia Nro. 0129

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes **WUILMER ANDRÉS DEVIA BOCANEGRA** y **DIANA MATILDE HERRADA GARCÍA**, el cual consiste en:

1. **DECLARAR** la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los compañeros permanentes, la cual inicio en el día 10 de octubre de 2010 y perduró hasta el 20 de septiembre de 2020.
2. **CUSTODIA:** La custodia y el cuidado personal de la menor de edad MARIA JOSE DEVIA HERRADA será ejercida por la madre, sin perjuicio de las acciones legales que el padre pueda adelantar en procura de atender este derecho.

3. **CUOTA ALIMENTARIA:** El padre señor WUILMER ANDRES DEVIA BOCANEGRA aportará la suma de (\$ 240.000) Doscientos Cuarenta mil pesos mensuales, consignación que será vía GANE, esta cuota se incrementó anual en enero de cada año, equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.
4. **EDUCACIÓN:** Respecto a la hija menor de edad MARIA JOSE DEVIA HERRADA, el padre aportara el 100% de la mensualidad escolar, compartiendo ambos padres por partes iguales los gastos anuales de matrícula escolar, uniforme y útiles escolares.
5. **SALUD:** La niña MARIA JOSE DEVIA HERRADA continuara cubiertas por el padre en el servicio de salud, EPS o servicio de salud por él elegido.
6. **VESTUARIO:** Cada padre aportará por este concepto dos mudas de ropa completa al año a favor de su hija, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año.
7. **VISITAS:** El padre podrá tener comunicación telefónica con su hija MARIA JOSE DEVIA HERRADA sin restricción alguna en horas de la tarde todos los días de la semana y, una vez cumplidos los deberes escolares. El padre en la temporada de permiso como militar y que se encuentre en la ciudad de Cali, compartirá con su hija, teniéndola bajo su cuidado y protección, comprometiéndose a cumplir todos los deberes escolares es y extra curriculares de su hija MARIA JOSE DEVIA HERRADA, así como de brindar atención y protección constante. En el tiempo que la menor de edad comparta con su padre, tendrá comunicación telefónica constante con la madre y, si la permanencia del padre excede el mes calendario, la niña compartirá con su madre cada 15 días los fines de semana de sábado a domingo. En la temporada de festividades navideñas y de año nuevo si el padre se encuentra en la ciudad, la niña MARIA JOSE DEVIA HERRADA compartirá con cada padre una de las festividades y de forma alternada cada año.
8. **RECREACIÓN:** Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los padres en los momentos que comparta con su hija. El padre asumirá el 100% del gasto de la escuela de patinaje.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en **ESTADO** de **LIQUIDACIÓN** la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, constituida entre los Compañeros Permanente.

TERCERO: **SIN CONDENA** en **COSTAS**.

CUARTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa previo pago del arancel, debiendo precisar que la grabación hace parte integral de la actuación.

La presente providencia se notifica en **ESTRADOS JUDICIALES**. Sin recursos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3fca9153b1c62b5f70304074b3fd3727741217a3e19e25f75a30f41ead01c**

Documento generado en 28/09/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>